

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de febrero de 2019.

Visto los documentos que se acompaña en sesenta y uno (61) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 139-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 20.FEB.2019, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 1 del Contrato N° 1147-2018-UNHEVAL, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 1147-2018-UNHEVAL, entre el representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEENIA (integrado por ...), Sr. Wilson José Martínez Merino (El Contratista), y, el Mg. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de Infraestructura Física de los laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2018-UNHEVAL.
- 1.2 Mediante, Oficio N° 076-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Informe del jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, respecto a la ampliación de plazo por 11 días de la obra: "Rehabilitación de Infraestructura Física de los laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ampliación de plazo

- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
- 2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo contractual ante situaciones ajenas a su voluntad, siempre que estas modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

...///

¹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).



Del Procedimiento

2.5 Que, de acuerdo a los numerales 170.2, 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento ante la solicitud de ampliación de plazo que, en el caso de obras es:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Análisis del presente caso

2.6 Que, como se ha señalado en el numeral precedente, el artículo 170 del RLCE establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras y, en él se señala que, presentada la solicitud de ampliación de plazo al inspector de obra, éste remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Cumplimiento de los requisitos y procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 170 del RLCE:

Anotación en el cuaderno de obra; el Residente de obra, sustenta la solicitud de ampliación de plazo en los asientos de cuaderno de obra N° 68, 70, 72, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100 siendo éste último el N° 101, de fecha 30/01/2019, los mismos se encuentran anexos al expediente administrativo.

Presentación de la solicitud de ampliación de plazo por el contratista dentro de los 15 días de concluida la circunstancia invocada; mediante Carta N° 018-2019-CONEJEZOO, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTECHNIA, solicita ampliación de plazo de la obra de referencia, la misma que es recepcionado por la supervisión con fecha 07/02/2019, encontrándose dentro del plazo legal señalado.

Informe Técnico del supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de ampliación; la cual se cumple ya que mediante la Carta N° 005-2019-FAO-SO/RL, suscrita por el Ing. Fredy Olortegui Aguirre,

...///



supervisor de la obra de la referencia, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones con fecha 11/02/2019, presenta el informe sobre ampliación de plazo.

Sobre la causal de ampliación de plazo

Ahora bien, mediante Carta N° 018-2019-CONEJEZOO, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEKNIA, solicita ampliación de plazo de la obra de referencia, la misma que es recepcionado por la supervisión con fecha 07/02/2019, la misma que se encuentra sustentada en los asientos de cuaderno de obra N° 68, 70, 72, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100 y 101, solicitud que es recepcionado por el supervisor de obra con fecha 07/02/2019, quien a su vez con fecha 11/02/2019, presenta Carta N° 005-2019-FAO-SO/RL, en la que luego del análisis del informe del residente y de las anotaciones en el cuaderno obra, donde se deja constancia de los atrasos de la obra, por los equipos que se encuentran en los ambientes tanto del primer y segundo piso del pabellón de laboratorios está obstaculizando realizar los trabajos de pintura en interiores, columnas, vigas y losa colaborante, ocasionando la modificación de la ruta crítica y/o cronograma programado, por lo que concluye y recomienda que los atrasos no son atribuibles al contratista, la causal de ampliación de plazo inicia el 10/01/2019 y, no tiene fecha prevista de culminación, por lo que la supervisión opina favorablemente por la ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 04 de marzo de 2019.

Asimismo, cabe indicar que mediante Informe N° 54-2019-UNHEVAL-DIGA-EUI/UESIN-J, el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, área técnica de la Entidad, señala que realizando la evaluación del expediente de solicitud de ampliación de plazo advierte que de la lectura de los asientos del cuaderno de obra advierte que las actividades se realizan en los interiores de los ambientes de los laboratorios se tornan dificultosos y lentos, en la medida de la presencia de muebles y equipos de laboratorio, por lo que los avances diarios en la partida de pintura se han visto afectados de sobremanera, lográndose rendimientos por debajo de los rendimientos establecidos en el expediente técnico los mismos que se encuentran descritos y cuantificados en la Carta N° 018-2019-CONEJEZOO y, por su parte el supervisor de obra manifiesta que la pintura se encuentra en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y que las causales de atraso no son atribuibles al contratista, por lo que en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170 del RLCE, es de la opinión que la ampliación de plazo N° 01 por 11 días cuenta con el debido sustento técnico, por lo que, la entidad debe de pronunciarse por la procedencia de la ampliación de plazo.

- III. **OPINIÓN: 3.1. APROBAR**, en parte, la **ampliación de plazo** peticionada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEKNIA mediante Carta N° 018-2019-CONEJEZOO, de la obra "Rehabilitación de Infraestructura Física de los laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", **solo por once (11) días calendario**, de acuerdo al pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra mediante Carta N° 005-2019-FAO-SO/RL y del jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones mediante el Informe N° 54-2019-UNHEVAL-DIGA-EUI/UESIN-J; y no por 16 días calendarios, peticionado por el Contratista. **3.2. NOTIFICAR** al representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEKNIA, Sr. Wilson José Martínez Merino, el pronunciamiento de la Entidad, en Cal. Daniel Alcides Carrión Mz. C Lt. 10 CPM Cahyhuayna, distrito de Pillco Marca, provincia y región Huánuco, **a más tardar el 25/02/2019**. **3.3. NOTIFICAR** al Ing. Fredy Olortegui Aguirre, supervisor de obra, en la Av. 28 de Agosto N° 215, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General de la UNHEVAL, mediante Proveído N° 1286-2019-UNHEVAL-R; para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del

...///



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0186-2019-UNHEVAL

Pag. 04

14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 182-2019-UNHEVAL, de fecha 20.FEB.2019, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir del 21 al 23 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, en parte, la **ampliación de plazo** solicitada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEENIA, mediante Carta N° 018-2019-CONEJEZOO, de la obra "Rehabilitación de Infraestructura Física de los laboratorios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", **solo por once (11) días calendario**, de acuerdo al pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra mediante Carta N° 005-2019-FAO-SO/RL y del jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones mediante el Informe N° 54-2019-UNHEVAL-DIGA-EUI/UESIN-J; y **NO** por dieciséis (16) días calendarios, peticionado por el Contratista; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al representante común del CONSORCIO EJECUTOR ZOOTEENIA, Sr. Wilson José Martínez Merino, el pronunciamiento de la Entidad, en Cal. Daniel Alcides Carrión Mz. C Lt. 10 CPM Cayhuayna, distrito de Pillco Marca, provincia y región Huánuco; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **NOTIFICAR** al Ing. Fredy Olortegui Aguirre, supervisor de obra, en la Av. 28 de Agosto N° 215, distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **EWER PORTOCARRERO MERINO**
RECTOR (E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UEI-SUESI
Archivo

NO transcribe a (U) para el
conocimiento y demás fines
Yersey Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

